



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 006-2021-GRL/GRDE

Huacho, 16 de febrero de 2021

VISTOS: La Resolución Directoral Sectorial N° 306-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 17 de diciembre de 2020; el Escrito S/N Doc. N° 2661490 Exp. N° 17221141, recibido el 08 de enero de 2021; el Informe N° 039-2021-GRL.DRA.OA/AP, recibido el 22 de enero de 2021; el Oficio N° 094-2021-GRL-GRDE-DRA(OA), de fecha 27 de enero de 2021; el Memorando N° 149-2021-GRL/GRDE, recibido el 03 de febrero de 2021; el Informe N° 0173-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 10 de febrero de 2021; el Memorando N° 227-2021-GRL/GRDE, recibido el 11 de febrero de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 035-2009-GGR, de fecha 13 de Octubre de 2009, la Gerencia General Regional, encarga a la Secretaria Gerenciales Regionales, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como consignar su visto en las Resoluciones Gerenciales Regionales antes mencionada;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 306-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 17 de diciembre de 2020, se resolvió: *“Artículo Primero.- Declarar Improcedente el otorgamiento del Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF solicitado por el servidor Juan Rene Manrique Bazalar, conforme al cálculo establecido en el Informe N° 490-2020-GRL-GRDE-DRA.OA/AP, emitido por el Área de Recursos Humanos de la Oficina de Administración (...);*



Que, mediante Escrito S/N Doc. N° 2661490 Exp. N° 17221141, recibido el 08 de enero de 2021, el administrado Juan Rene Manrique Bazalar, en su calidad de servidor de la Dirección Regional de Agricultura, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial N° 306-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 17 de diciembre de 2020; solicitando se le reconozca y abone lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, toda vez que se viene reconociendo únicamente lo dispuesto en el artículo 2, tal como se demuestra en sus boletas de pagos;

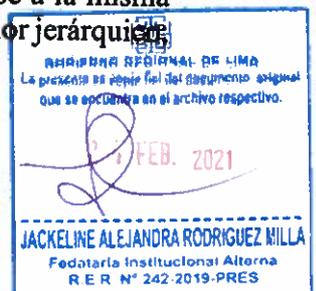
Que, mediante Informe N° 039-2021-GRL.DRA.OA/AP, recibido el 22 de enero de 2021, el área de Recursos Humanos eleva al Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura, remite los antecedentes administrativos en original que generaron la Resolución apelada para ser remitidos a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a fin de procurar a los mismos el trámite que corresponde, de conformidad con el artículo N° 220 de TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 094-2021-GRL-GRDE-DRA(OA), de fecha 27 de enero de 2021, el Director de la Dirección Regional de Agricultura remite al Gerente Regional de Desarrollo Económico, el recurso de apelación interpuesto por el administrado Juan Rene Manrique Bazalar contra la Resolución Directoral Sectorial N° 306-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 17 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; para su trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 149-2021-GRL/GRDE, recibido el 03 de febrero de 2021, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre el recurso de apelación formulado por don Juan Rene Manrique Bazalar contra la Resolución Directoral Sectorial N° 306-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 27 de enero de 2020, el cual declara improcedente la aplicación del incremento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en artículo 120 y en el artículo 217 numeral 217.1 señala *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*;



Que, con fecha 1 de julio de 1994, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto de Urgencia N° 37-94, que señala:

“Artículo 1.- a partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 soles)”.

“Artículo 2.- Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 de Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia; (...)”.

Que, el Decreto de Urgencia N° 37-94, tiene como finalidad lo siguiente: i) Fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la administración Pública a partir del 1 de julio de 1994; y ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada;

Que, de lo expuesto, se colige que, la Bonificación Especial que señala el a Art. 2, del Decreto de Urgencia 037-94-EF, comprende el Ingreso Total Permanente, al que alude el Art. 1 del mencionado Decreto de Urgencia; asimismo debe considerarse, la Remuneración Total y otros conceptos; en cuanto a la Bonificación Especial del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF, está comprendida en el Ingreso Total Permanente al que alude el artículo 1, del referido Decreto de Urgencia;

Que, el solicitante, en su escrito de apelación, numeral C, expresa lo siguiente “Conforme se pueda verificar en la boleta de pago y/o planillas que obran en los archivos de la entidad, se acredita que únicamente se me incremente, lo dispuesto en el artículo 2 y no lo dispuesto en el artículo 1; tal como está establecido en el Decreto de Urgencia respectivo y es motivo del reclamo; se me aumente lo dispuesto en la escala salarial por el artículo 2 del Decreto de Urgencia en mención”, asimismo el solicitante en el numeral D, de su escrito de apelación expresa “El artículo 1 Decreto de Urgencia N° 037-94-EF, indica que se debe de incrementar mi remuneración hasta completar los S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 soles), si a junio se me pagaba S/ 140.00 (Ciento Cuarenta y 00/100). Faltan 160 para completar lo solicitado, los mismo que deben abonarse a los devengados y continua a partir de 1994 (...)”;

Que, de lo expuesto por el solicitante, es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual establece:

a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios,



directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, de lo mencionado, en el punto precedente, se puede llegar a la conclusión que, la Bonificación Especial que señala el Art. 2 del Decreto de Urgencia 037-94, comprende el Ingreso Total Permanente, al que alude el Art.1 del mencionado Decreto de Urgencia; asimismo debe considerarse, la Remuneración Total y otros conceptos, en cuanto a la Bonificación Especial del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, está comprendida en el ingreso Total Permanente al que alude el artículo 1, del referido Decreto de Urgencia;

Que, el derecho alegado por el solicitante, se debe tener en cuenta, el Informe 490-2020-GRI.DRA.OA.AP, emitido por el Área de Recursos Humanos, la Constancia de Haberes, adjuntada por el solicitante, en su escrito de fecha 30 de noviembre de 2020, así como el informe Legal N° 330-2020-GRL-GRDE-DRA-AOJ; de lo mencionado se puede deducir, que el solicitante es servidor de la Dirección Regional de Agricultura – Lima, contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, razón por el cual, se le abonó el monto de S/ 195.00 (Ciento Noventa y Cinco 00/100), a partir del 01 de julio de 1994, conforme está acreditado, con la constancia de haberes, que el servidor ha adjuntado a su solicitud, en ese mismo sentido, también es importante precisar que, de su file personal y del documento adjunto (constancia de haberes) por el solicitante, se puede colegir, que ha superado el monto de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100), como ingreso total permanente, dentro del cual se encuentra el importe de S/ 195.00 (Ciento Noventa y Cinco y 00/100 soles) por concepto de bonificación especial, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94-EF;

Que, teniendo en cuenta los antecedentes, descritos en el punto I, se puede llegar a la conclusión, que, al solicitante, Juan Rene Manrique Bazalar, se le ha venido otorgando las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia, que invoca, por lo tanto, su pedido deviene en improcedente;

Que, mediante Informe N° 0173-2021-GRL/SGRAJ, de fecha 10 de febrero de 2021, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que se declare INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado señor Juan Rene Manrique Bazalar, en razón a que, se le ha venido otorgando las bonificaciones establecidos en los Decretos de Urgencia, que invoca;



Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima; a lo expuesto en los párrafos anteriores y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 25 y 26 concordante con el artículo 41 inciso c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado Juan Rene Manrique Bazalar, en su calidad de servidor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 306-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 17 de diciembre de 2020, por los fundamentos antes expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el agotamiento de la Vía Administrativa, de conformidad con lo prescrito en el Numeral 228.2 literal b) del Artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, la Dirección Regional de Agricultura; notifique la presente Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico, al administrado para conocimiento, asimismo disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


Ing. FREDY JULIAN SAMARRA CONCEPCION
Gerente Regional de Desarrollo Económico

